



RAWSON, 10 ENERO 1978

EXPEDIENTE N° 22-C-78

VISTO:

Que la Supervisión Técnica General de Escuelas ha estado analizando la conveniencia de incorporar a la planta funcional de la Escuela Provincial N°37 con Internado de Trevelin, un cargo de Vicedirector, y;

CONSIDERANDO:

Que la conveniencia de una decisión de esa naturaleza nace de un ponderado análisis de la situación de la Escuela luego de las visitas realizadas en el curso escolar actual;

Que en dicha ponderación se ha tenido en cuenta la circunstancia de que dicha escuela es centro de una experiencia que incorpora al currículo el desarrollo de actividades de taller, agropecuarias y educación para el hogar (niñas);

Que, consecuentemente, a las naturales obligaciones que el cargo de Director de una escuela de esta modalidad impone, se suma en el presente caso el contralor de una serie de actividades que amplían generosamente el espectro de por sí amplio de sus obligaciones reglamentarias;

Que la asignación del cargo sugerido permitiría al Director delegar funciones que a la fecha debe ejercitar;

Que, del mismo modo, la colaboración que en tal caso encontraría en un docente de nivel directivo, habrá de permitirle una mejor fiscalización, orientación y apoyo a los aspectos eminentemente educativos de la escuela, como establecimiento escolar primario;

Que, por otra parte, el artículo 9° del Reglamento General de las Escuelas, aprobado por Resolución N°1745/77, asigna la Primera Categoría a las escuelas con Internado que cuentan con siete secciones como mínimo y cien alumnos internos;

Que por la cantidad de secciones y alumnos internos, la escuela que nos ocupa queda clasificada dentro de la primera categoría;

Que el mismo artículo antes citado prevé la excepción al expresar que las escuelas primarias de Primera categoría que funcionan en un solo turno, podrán tener, asignado un cargo de vicedirector, cuando por su complejidad, y por vía de excepción así lo disponga el Consejo Provincial de Educación;

Que la incorporación del cargo de vicedirector tiene, en el presente caso, / carácter experimental, debiendo evaluar los organismos de Supervisión la conveniencia o no de su institucionalización, a cuyo fin oportunamente elaborarán la información y sugerencias que consideren del caso, que surjan de la observación concreta de las visitas que efectúen, de las opiniones que recojan y de las que les dicten su propio criterio;

Que las funciones del vicedirector han sido señaladas y discriminadas en el Reglamento que forma parte anexada a la presente Resolución, también con carácter experimental;

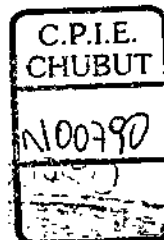
Que oportunamente la Supervisión General de Escuelas propondrá la redacción definitiva de las funciones que corresponderán al Vicedirector de la Escuela con Internado;

POR ELLO:

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO DOCENTE  
 a/c. DEL DESPACHO DE INTERVENCION  
 R E S U E L V E : .

Artículo 1°.- PROMOVER a Escuela de PRIMERA CATEGORIA a la Escuela Provincial N° 37 de Trevelin.-

Artículo 2°.- ASIGNAR a la Escuela citada en el artículo anterior, en virtud de /





//////

(2)

la excepción que autoriza el artículo 9º del Reglamento General de las Escuelas (Resolución Nº1745/77), UN CARGO DE VICEDIRECTOR, a cuyo fin se crea el respectivo cargo.-

Artículo 3º.- APROBAR, con carácter experimental, el Reglamento de las Funciones del Vicedirector de Escuelas con Internado Anexo, que forma parte del presente expediente.-

Artículo 4º.- OPORTUNAMENTE, efectuado el seguimiento, las correcciones y las evaluaciones correspondientes, la Supervisión General de Escuelas propondrá la redacción final del documento que establezca las atribuciones y funciones del Vicedirector de escuelas con internado, para que sea incorporado al Reglamento de las Escuelas de esta modalidad (Res.1533/77).-

Artículo 5º.- REGISTRESE, tome conocimiento la Supervisión General de Escuelas, / Departamento de Personal, Dirección de Administración y cumplido.

ARCHIVESE.-

SECRETARÍA DE EDUCACION  
GOBIERNO PROVINCIAL DE EDUCACION  
a/c. SEC. GRAL. TEC. DOC.

SECRETARÍA DE EDUCACION  
GOBIERNO PROVINCIAL DE EDUCACION  
a/c. DESP. INTERVENCION

RESOLUCION Nº 27 .-



DEL VICEDIRECTOR DE ESCUELA CON INTERNADO

CAPITULO I

De la naturaleza y alcance de las funciones del vicedirector y su armonización con las del director.-

Artículo 1º.- La función del vicedirector es, fundamentalmente, complementaria de la del director, debiendo cumplir las tareas que le fija el presente Reglamento y las que por delegación le asigne aquél en el marco de las atribuciones que en tal sentido le confiere el artículo 7º incisos -b), c) y d).-

Artículo 2º.- El vicedirector es el reemplazante natural del director asumiendo al suplirlo sus mismas obligaciones y atribuciones.

Artículo 3º.- La naturaleza de la función que define el artículo 1º obliga a los directivos de las escuelas con internado a armonizar sus roles y a coordinar sus acciones con criterio orgánico, asumiendo y compartiendo la responsabilidad de alcanzar los / objetivos de este tipo de escuelas.

Artículo 4º.- El desempeño del vicedirector en las condiciones que / define el Artículo 2º, podrá originarse por las siguientes circunstancias:

- a) Asumir las funciones del Director, reemplazándolo o cubriendo interinamente el cargo, en todas aquellas situaciones previstas por el Estatuto del Docente y su Reglamentación y el Reglamento de Licencias.
- b) Reemplazar al Director en todas aquellas eventualidades en que éste, en ejercicio de sus funciones y cumpliendo tareas propias de este tipo de escuelas debe permanecer fuera de ella, aún en los casos en que el papiro de su alejamiento sólo abarque parte de una jornada escolar.

Artículo 5º.- En todos los casos, ya sea cumpliendo funciones delegadas por el Director o reemplazándolo en las formas que establece el artículo anterior, el Vicedirector actuará cumpliendo, estrictamente:

- a) Los principios de buen gobierno escolar que le obligan a observar lealtad para su superior jerárquico.
- b) Respetando las disposiciones de carácter permanente establecidas por el Director, absteniéndose de introducir modificaciones // sustanciales en la marcha técnico-administrativa del establecimiento.
- c) Informando y consultando al Director todos aquellos asuntos / que, sobre el funcionamiento de la escuela, pudieran dar motivo a la toma o reajuste de directivas.



Artículo 6°.- Conforme con la modalidad del servicio educativo que se presta a través de este tipo de escuelas, el Vicedirector deberá cumplir las siguientes funciones:

- a) DE CARACTER TECNICO-DOCENTE: compartiendo con el Director / la responsabilidad de la
  - elaboración
  - fiscalización-apoyo, y
  - evaluación del currículo de la escuela
- b) DE CARACTER ADMINISTRATIVO: cumpliendo las tareas que la presente Reglamentación y eventualmente el Director del Establecimiento, le asigne dentro del sistema administrativo del Intermado.

## CAPITULO II

### DE LOS DEBERES DEL VICEDIRECTOR

Artículo 7°.- De acuerdo con la discriminación del tipo de tareas que establece el artículo 6°, son deberes del Vicedirector:  
DE CARACTER TECNICO DOCENTE

- a) Participar en la elaboración, instrumentación, fiscalización y evaluación del currículo de la escuela.
- b) Participar en la observación de las actividades realizadas por los maestros de los grados y especiales.
- c) Proponer a la Dirección experiencias tendientes a un mejor manejo del proceso enseñanza-aprendizaje; a la conducción / de los grupos escolares; a la capacitación docente y toda / otra forma de accionar de la escuela; al empleo de recursos y técnicas que aseguren un mejor uso de los medios disponibles, su ampliación y enriquecimiento. Obtenida la aprobación de su inmediato superior, procederá a organizar y desarrollar lo propuesto realizando un seguimiento de su aplicación y resultados.
- d) Sin perjuicio del cumplimiento de las tareas enunciadas en el punto -b), colaborará con el director en la fiscalización y asesoramiento técnico de todos los grados, cumpliendo las tareas que al efecto se le asignen.
- e) Participar tanto en las apreciaciones periódicas que documenten la labor, como en la formación del concepto profesional de los maestros, intercambiando opiniones con el Director quien será el único responsable de la calificación del personal.
- f) Planificar y fiscalizar las actividades diarias de las Asistentes Infantiles, dedicando constante y preferente atención a su labor, asesorándolas continuamente en cuanto a normas de conducta, preceptos higiénicos y actitudes que conviene asumir con los niños ante los múltiples problemas propios de su edad. Las actividades serán proyectadas con criterio par-



participativo dando intervención a la totalidad del personal de la escuela y analizándolas periódicamente en reuniones de igual carácter. Mantener informado al Director de todo cuanto a este aspecto concierne y hacer labrar actas que someterá a su aprobación y posterior ratificación por la Supervisión General de Escuelas.

1. DIAGRAMA DE ACTIVIDADES. De tipo analítico que contenga:

forma de agrupar los niños; propósitos perseguidos; actividades, duración, tareas de las asistentes infantiles y evaluación. Esta planificación una vez aprobada por la Dirección, será evaluada en forma objetiva en su ejecución y el Director documentará la actuación del vicedirector para la formulación del Concepto Anual.

2. La diagramación periódica será planificada diariamente por el vicedirector en forma sintética y será controlada y autorizada por el Director.

3. Las actividades tenderán al logro de objetivos eminentemente formativos, para lo cual habrán de cumplirse:

- ⊗ En un clima de ordenada libertad, donde impere la autodisciplina y la armónica convivencia; donde lo individual se conjugue con lo grupal, como forma de integración del ser social basada en el libre juego de derechos y obligaciones y en el mutuo respeto.
- ⊗ Agrupando a los niños teniendo en cuenta las edades y sus peculiares intereses.
- ⊗ Distribuyendo armónicamente el tiempo entre el cumplimiento de obligaciones, la recreación y el descanso, e iniciando a los niños en el empleo útil de tiempo libre.
- ⊗ En suma, guiados más que con la sistemática acción de la escuela con el amor y la comprensión con que educan la familia a quien se intenta sustituir.

#### DE CARACTER ADMINISTRATIVO.

Será responsable directo de las tareas a realizarse en el sector internado tales como las que indica el reglamento de éstas escuelas, con excepción de las del ayudante administrativo -de orden contable- y del personal que las cumpla, siempre en consonancia con las indicaciones / que, a su vez recibirá del director. Para ello:

- a) Intervendrá en todo lo relativo al abastecimiento del internado para lo cual tendrá a su cargo la despensa y la ropería del Establecimiento. Atenderá además los servicios de alimentación, limpieza, lavado y planchado, y todos aquellos quehaceres relacionados con el gobierno doméstico de su hogar.
- b) Intervendrá en el contralor, guarda, conservación y distribución de todas las mercaderías y elementos de consumo, asegurando con estricto sentido de la economía su utilización correcta y oportuna.
- c) Confeccionará diariamente el menú que deberá prepararse, entregando para ello y con la suficiente antelación, los elementos / para la preparación de las comidas.
- d) Estará presente en la cocina en las horas oportunas con el objeto de fiscalizar el correcto empleo de los ingredientes de los diversos platos probando la real utilización de éstos según la cantidad entregada para la preparación del menú.



- e) Solicitará al médico del internado regímenes indicados para los enfermos y dispondrá su preparación.
- f) Vigilará la higiene de la despensa y cocina así como la limpieza de utensilios, vajilla, etc.

### CAPITULO III

#### DEL HORARIO DE TAREAS

Artículo 8.- Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que para el cargo establecen el Estatuto del Docente y el / Reglamento General de las Escuelas, el vicedirector de escuela con internado, cumplirá el siguiente horario:

##### a) DIAS DE ACTIVIDAD ESCOLAR

Horario continuado de 7,30 a 17. hs.

Actuará durante toda la jornada escolar determinada para / este tipo de escuela, de acuerdo con lo especificado en el Artículo 4º - Título II - Capítulo I del Reglamento de Internados, entendiéndose por tal el horario comprendido entre / la entrada diaria a clase y el fin de la denominada "prolongación de jornada", cumpliendo las tareas que se determinan en la presente reglamentación.

- b) En los días no laborables o de asueto escolar, se hará presente en el establecimiento durante el tiempo que demanda la jornada de trabajo de los días hábiles, en forma alternada con el Director, de modo que ambos y de a uno por vez, tengan realmente por lo menos un día semanal libre de funciones.

##### c) TORNOS DE FIN DE SEMANA, DIAS NO LABORABLES Y DE ASUETO ESCOLAR.

En los días no laborables o de asueto escolar, alternará con el director la fiscalización de las tareas del personal de turno y la actividad general del internado en su horario completo ( 7,30 a 21,30). La rotación de estos turnos la fijarán por mutuo acuerdo, de modo que, alternadamente, cada uno tenga por lo menos un día libre por semana.

### CAPITULO IV

#### DE LOS ALCANCES DE LA PRESENTE REGLAMENTACION

Artículo 9º.- La presente reglamentación establece las obligaciones y tareas específicas del vicedirector del tipo de escuela con internado, siendo en consecuencia de aplicación el resto de lo reglado con respecto a dicha función en general, en el Estatuto del Docente, su reglamentación y el Reglamento General de las Escuelas.